



WOMEN IN A LEGAL WORLD

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PRIMERA VERSIÓN DE LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES:

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO OBJETIVO TRANSVERSAL DE LA CARTA

El pasado 18 de noviembre el Gobierno publicó la primera versión o borrador de la futura Carta de Derechos Digitales (“Carta”), preparada en conjunto con el grupo de expertos nombrado al efecto, junto con un documento introductorio.

El proceso de consulta pública sobre el borrador de la Carta tiene por objeto recibir las observaciones que el conjunto de la ciudadanía desee formular, de forma que el documento final pueda acoger el mayor consenso posible. El plazo finalizó el 4 de diciembre de 2020.

Los resultados, principios y objetivos principales de la Carta fueron también presentados en un evento online por el grupo de expertos que ha colaborado en su redacción.

Con base en el Título X de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales y la nueva “Ley de Teletrabajo”, la Carta busca no solo proteger el uso de Internet, sino impulsar la aplicación de los derechos al conjunto de la sociedad digital, equiparando y adaptando los derechos existentes en el mundo analógico al mundo digital.

Desde Women in a Legal World (WLW), participamos en la consulta pública abierta este verano y previa a la elaboración de la Carta, para la que presentamos el pasado 23 de julio de 2020 nuestras propuestas. Nuestra participación se dirigió a impulsar que el desarrollo de esta Carta contribuyese a **promover la igualdad efectiva de género y el empoderamiento digital de todas las mujeres y niñas**.

01 A la pregunta de cómo podían afectar las nuevas tecnologías a los derechos y libertades ciudadanas y qué consideraciones éticas debían valorarse, nuestra propuesta se dirigió a subrayar la necesidad de lograr la **igualdad (sostenible) de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas**, en consonancia con el objetivo de desarrollo sostenible 5 de la Agenda 2030 aprobada en 2015.

Este objetivo fundamental ha sido recogido en este primer borrador de la Carta desde su sección I (sobre derechos y libertades en el entorno digital) en la que enfatiza la necesidad de promover la igualdad en el ecosistema digital. Pero, sobre todo, se recoge en la sección VIII, al reconocer el derecho a la igualdad en los entornos digitales, la no discriminación y la no exclusión, así como el reconocimiento expreso del derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en entornos digitales. Continúa esta sección estableciendo que “los procesos de transformación digital aplicarán la perspectiva de género”.

Así pues, como señaló Susana de la Sierra, **la perspectiva de género se constituye durante toda la Carta como un objetivo transversal**.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

- 02 A la pregunta sobre las posibles medidas legislativas o políticas propuestas, desde WLW listamos una serie de iniciativas encaminadas al empoderamiento digital de la mujer, que incluían (i) la puesta en marcha de políticas e instrumentos que garanticen los derechos de las mujeres en el mundo digital, o (ii) que reduzcan la brecha digital entre hombres y mujeres; (iii) el desarrollo respetuoso de nuevas formas de trabajo como el teletrabajo; (iv) la inversión en educación de la mujeres y de las niñas en programas relacionados con las nuevas tecnologías; (v) la modificación del modelo educativo para revertir la brecha digital de género desde los primeros años de formación; (vi) la exigencia de estándares éticos mínimos de obligado cumplimiento en términos de igualdad para el desarrollo de tecnologías basadas en tratamientos masivos de datos; (vii) la garantía del derecho a la protección de los menores en internet y la violencia contra la mujer; o (viii) la exigencia de estándares y oportunidades mínimas en el ámbito de las nuevas tecnologías para todas las mujeres.

La Carta recoge gran parte de nuestras propuestas en diversas secciones de la Carta. Toma especial relevancia el **derecho a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital establecido en la sección VIII**, en el que también se establece la necesidad que de los **poderes públicos impulsen políticas que promuevan la garantía de acceso efectivo de todas las personas al entorno digital y el derecho a la no exclusión digital, combatan las brechas digitales en todas sus manifestaciones, y aseguren un derecho de acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio a Internet para toda la población (sección VIII apartado 2).**

Igualmente, la Carta impulsa el estudio del impacto en el desarrollo de la personalidad de los menores derivado del acceso a entornos digitales, prestando especial atención a sus efectos en la educación afectivo-sexual, las conductas dependientes o la igualdad de género (sección IX apartado 5).

- 03 En relación con los derechos en concreto que deberían incluirse y el ámbito en que debería profundizarse con una mayor incidencia, apostamos por reforzar los derechos hacia el empoderamiento digital de la mujer, garantizando: (i) que todos los derechos digitales ofrecen protección y garantías para conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; (ii) el principio de no discriminación en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial; (iii) el derecho a la educación digital en términos de igualdad, incluyendo formación en habilidades digitales y liderazgo que contribuyan a eliminar las barreras que impiden el empoderamiento digital de las mujeres; (iv) que el derecho de acceso universal a Internet contribuya a la superación de la brecha de género; (v) que las nuevas relaciones laborales surgidas como fruto del impulso del teletrabajo no aumenten la desigualdad ni la desconexión digital suponga una desventaja competitiva; (vi) que las tecnologías puedan ayudar a la mujer a aumentar su visibilidad, participación, voz y poder dentro y fuera de internet; (vii) la ampliación del derecho a la neutralidad de Internet, que obligue a los proveedores de servicios de Internet a proporcionar una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos de género y no sólo económicos o técnicos; (viii) que el no sufrir acoso digital es reconocido como un derecho; y (ix) que el derecho a la privacidad en condiciones de igualdad para todos se convierta en el eje rector del resto de derechos digitales.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

A este respecto, la **Carta recoge con exactitud nuestra propuesta de ampliar el derecho a la neutralidad de Internet, obligando a los proveedores de servicios de Internet a proporcionar una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos de género y no sólo económicos o técnicos (sección XII).**

También acoge el **derecho a la educación digital**, con especial interés, entre otros, en fortalecer el desarrollo del pensamiento crítico que permita rechazar el ciber acoso (sección XV apartado 5 letra (b)) o el derecho a la protección de datos o privacidad aplicable a toda persona en el ámbito digital, con especial mención a los menores (sección IX y XV) y a las personas trabajadoras (sección XVII).

Igualmente, la Carta hace hincapié y traslada nuestra propuesta sobre el **principio y derecho a la no discriminación algorítmica**, cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza del sesgo, en relación con las decisiones y procesos basados en algoritmos (sección XXIII).

Sumado a lo anterior, la Carta acoge, de forma amplia, muchos otros derechos, tales como:

- Derechos de libertad y protección de datos o privacidad, entre los que se incluyen la identidad, el pseudonimato o el derecho a no ser localizado y perfilado.
- El relevante derecho a la igualdad y no discriminación en el entorno digital, del que ya hemos expuesto nuestras propuestas, así como la protección de grupos vulnerables (menores, mayores o personas con discapacidad).
- Derecho a la neutralidad de Internet, libertad de expresión e información y el mencionado derecho a la educación digital.
- Derechos sobre el uso de dispositivos digitales en el entorno laboral.
- Derechos relativos al desarrollo tecnológico y a la protección de la salud en el entorno digital (que vaya más allá de la “teleasistencia” o “telemedicina”).
- Derechos ante la Inteligencia Artificial y la no discriminación de los algoritmos, debiendo, por ejemplo, motivar de qué manera, cómo y por qué se ha adoptado una resolución.
- Derechos vinculados a las neurotecnologías.

Aunque la Carta no pretende tener un carácter normativo, tiene como objetivo constituirse como un marco de referencia para los poderes públicos en relación con las potencialidades y retos del entorno digital. En este contexto, constituye una declaración amplia de derechos que deberá ser, posteriormente, desarrollada por ley.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

Con esta Carta, España busca liderar el debate sobre el llamado “*humanismo tecnológico*”.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2020.

Comisión de Nuevas Tecnologías de Women in a Legal World. #WLWTech